

1541 (XLIX). Acuerdos fiscales entre países desarrollados y países en desarrollo

El Consejo Económico y Social,

Recordando sus resoluciones 1273 (XLIII) de 4 de agosto de 1967, y 1430 (XLVI) de 6 de junio de 1969, sobre acuerdos fiscales entre países desarrollados y países en desarrollo,

Habiendo examinado con satisfacción el informe del Secretario General sobre la marcha de los trabajos¹⁶ y el segundo informe del Grupo Especial de Expertos en Acuerdos Fiscales entre Países Desarrollados y Países en Desarrollo¹⁷,

Tomando nota de la opinión unánime del Grupo, suscrita por el Secretario General, de que se han realizado considerables progresos en la preparación de directrices concretas adecuadas para los acuerdos fiscales mediante el estudio y formulación de textos de soluciones que contaron con el apoyo general de los miembros del Grupo¹⁸,

Considerando que la conciliación de intereses divergentes reviste gran importancia para las relaciones fiscales internacionales entre los países desarrollados y los países en desarrollo, y que las directrices formuladas por el Grupo representan ya una forma importante de asistencia técnica para la celebración de futuros tratados,

Acogiendo con agrado el examen por el Grupo de las cuestiones que le fueron sometidas por el Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo acerca de la forma de utilizar las disposiciones de los tratados fiscales relativas al intercambio de información para combatir la evasión fiscal y la salida de capitales¹⁹,

Consciente de la gran satisfacción expresada por el Comité del Programa y de la Coordinación ante la labor del Grupo Especial de Expertos²⁰,

Tomando nota con gran interés de que el Comité del Programa y de la Coordinación apoyó por unanimidad la recomendación del Secretario General de que se convocara la tercera reunión del Grupo en 1971, según había recomendado el Grupo, para continuar su exitosa labor²¹,

1. *Pide* al Grupo Especial de Expertos en Acuerdos Fiscales entre Países Desarrollados y Países en Desarrollo que continúe su trabajo conforme a lo previsto en el párrafo 1 de la parte dispositiva resolución 1273 (XLIII) del Consejo;

2. *Pide* al Secretario General que convoque al Grupo en 1971, preferiblemente en el primer trimestre del año, y

¹⁶ E/4858; véase también E/4858/Add.1.

¹⁷ ST/SG/AC.8/R.10/Rev.1 y Add.1.

¹⁸ Véase E/4858, párrs. 13, 16 y 17 y ST/SG/AC.8/R.10/Rev.1, párr. 141.

¹⁹ Véase ST/SG/AC.8/R.10/Rev.1, cap. V.

²⁰ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 49.º período de sesiones, Suplemento N.º 10 (E/4877), párr. 75.

²¹ *Ibid.*, párr. 76.

que efectúe las consignaciones financieras apropiadas para que el Grupo pueda continuar su labor;

3. *Invita* al Secretario General a que informe al Consejo sobre los resultados de la tercera reunión del Grupo.

1721.ª sesión plenaria,
30 de julio de 1970.

1552 (XLIX). Servicios de asesoramiento sobre planificación del desarrollo

El Consejo Económico y Social,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre el papel de las comisiones económicas regionales en la esfera de la planificación del desarrollo²², así como las partes pertinentes del informe de las reuniones de los secretarios ejecutivos de las comisiones económicas regionales celebradas en 1970²³, y del informe del Comité del Programa y de la Coordinación sobre su quinto período de sesiones²⁴ y del anexo II al 36.º informe del Comité Administrativo de Coordinación²⁵,

Teniendo en cuenta los debates y decisiones recientes del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, y en particular el consenso aprobado en su décimo período de sesiones sobre los principios generales de la programación por países del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo²⁶,

Teniendo presente la resolución 2563 (XXIV) de la Asamblea General, de 13 de diciembre de 1969, en la que se hace referencia a la intensificación y mejoramiento de los servicios de asesoramiento en las esferas de la planificación del desarrollo, de la aplicación del plan, de la administración pública y de la gestión,

Considerando que la prestación de esa asistencia técnica en forma de servicios de asesoramiento por conducto de equipos subregionales interdisciplinarios, a petición de los gobiernos interesados, puede ser un medio particularmente útil de ayudar a algunos países en desarrollo a establecer sus propios servicios en estas esferas,

Teniendo en cuenta, sin embargo, la necesidad de preparar con cuidado esta forma de asistencia técnica y de celebrar consultas muy detalladas con las comisiones económicas regionales y con otras organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas, a fin de evitar duplicaciones con los servicios de asesoramiento en esas esferas prestados por otras fuentes,

1. *Toma nota* del carácter experimental de este plan y de los dos equipos que deben establecerse, como se indica

²² E/4875.

²³ Véase E/4859, cap. III.

²⁴ *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 48.º período de sesiones, Suplemento N.º 9 (E/4886/Rev.1).

²⁵ E/4840/Add.1/Rev.1.

²⁶ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 49.º período de sesiones, Suplemento N.º 6A (E/4884/Rev.1), párr. 94, proyecto de resolución anexo., párrs. 2 a 12; véase también resolución 1530 (XLIX) del Consejo, de 22 de julio de 1970, anexo, párrs. 2 a 12.